

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

11001400302820210044000

Presentada la demanda y como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 90, 468 y siguientes del C. G. P., y como quiera que del título ejecutivo aportado se desprende la existencia de una obligación Expresa Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por el trámite de las DISPOSICIONES PARA LA EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **DAVID MANUEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré No. 80087157.-

	CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR	INT. PLAZO
1	Cuota en Mora	15-oct.-20	\$ 51.162,75	\$ 0,00
2	Cuota en Mora	15-nov.-20	\$ 93.685,23	\$ 114.755,85
3	Cuota en Mora	15-dic.-20	\$ 94.485,77	\$ 488.772,31
4	Cuota en Mora	15-ene.-21	\$ 95.293,16	\$ 487.964,92
5	Cuota en Mora	15-feb.-21	\$ 96.107,45	\$ 487.150,63
6	Cuota en Mora	15-mar.-21	\$ 96.928,69	\$ 486.329,39
7	Cuota en Mora	15-abr.-21	\$ 97.756,95	\$ 485.501,13
8	Capital Acelerado	-----	\$ 56.718.754,34	\$ 0,00
9	-----	Total:	\$ 57.344.174,34	\$ 2.550.474,23

1.2.-Por los intereses moratorios de las cuotas en mora, calculados desde la exigibilidad de cada rubro y, del capital acelerado, calculados desde la presentación de la demanda, hasta que se acredite su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título valor.

2.- Sobre costas procesales se resolverá oportunamente.

3.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien gravado con hipoteca, el cual, se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2019038. Oficiese, dejándose las constancias de rigor.

4.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290, 291 y siguientes del Código General del Proceso.

5.-Se reconoce a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.)

Bogotá, D.C. 27 de julio de 2021.

Por anotación en estado No.041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micro sitio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial, conforme al artículo 9 de Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.


BETTY ROCÍO ARCÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA

AFBR

